

INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA ESCUELAS DE ARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2020/2021.

Estas instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2020/2021 de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con objeto de orientar las actuaciones de comienzo de las actividades lectivas del curso escolar, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA emite las siguientes INSTRUCCIONES que están organizadas en dos partes:

A.- Resumen ejecutivo de las Instrucciones: Elementos básicos que deben ineludiblemente tenerse en cuenta como elementos prescriptivos (resumen de los aspectos fundamentales que todos los centros deben considerar en el curso 2020/2021)

B.- Instrucciones completas: Instrucciones extendidas que pretenden aclarar, explicar y completar los elementos básicos contenidos en la parte A).

A modo de resumen, el calendario con las fechas de los trámites que deben gestionarse durante este comienzo de curso escolar se expone a continuación:

DOCUMENTO	FECHA LÍMITE
<ul style="list-style-type: none"> • Memoria de fin de curso. • Informe-memoria de los proyectos y programas de innovación desarrollados por la escuela. 	De 15 de julio, hasta fin de septiembre, en función de la posibilidad de realizar claustros y consejos escolares.
<ul style="list-style-type: none"> • Horarios del profesorado y de los grupos de alumnado 	Hasta final de mes de septiembre.
<ul style="list-style-type: none"> • Programación General Anual (PGA). • Documento de Organización de Centro (DOC). 	Hasta el 19 de noviembre.
<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto Educativo de Centro (PEC). 	
<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos Curriculares 	
<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Contingencia 	Hasta el 4 de septiembre (puntos 1 y 4).
	Hasta el 30 de septiembre (puntos 2 y 3).
	Hasta el 30 de septiembre (previsión de actuaciones ante posibles cambios de escenarios).
	Revisión/ adaptación Plan durante todo el curso escolar.
<ul style="list-style-type: none"> • Programaciones didácticas (del primer trimestre) 	Hasta final del mes de octubre.
<ul style="list-style-type: none"> • Programaciones didácticas (2º y 3º trimestres) 	Hasta final del mes de diciembre.
<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de designación de Jefes/as de departamentos 	Hasta el 15 de septiembre.



ÍNDICE

PARTE A.- ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA COMO ELEMENTOS PRESCRIPTIVOS.	3
PARTE B.- INSTRUCCIONES COMPLETAS PARA LAS ESCUELAS DE ARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2020-2021 (ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES Y BACHILLERATO DE ARTES)	6
PRIMERA. - NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.	6
SEGUNDA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.	10
2.1. REFERIDAS AL CENTRO.	10
2.2. BACHILLERATO DE LA MODALIDAD DE ARTES.	11
2.3. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.	12
TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.	14
3.1. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.	14
3.2. PROYECTO EDUCATIVO.	17
3.3. PROYECTOS CURRICULARES.	17
3.4. PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL.	19
3.5. PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES, CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.....	20
CUARTA. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	20
4.1 PLAN DE CONTINGENCIA.	20
4.2. CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO.	21
4.3. HORARIOS.	22
QUINTA. - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.	25
5.1. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.....	26
5.2. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.	26
5.3. TUTORÍAS.	28
SEXTA. – CONVIVENCIA ESCOLAR.	29
6.1. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	29
6.2. EL PLAN DE IGUALDAD.	30
6.3. SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.	30
6.4. CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.	31
6.5. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.	32
SÉPTIMA. - EVALUACIÓN OBJETIVA Y RECLAMACIONES CONTRA CALIFICACIONES FINALES.	33
7.1. CONSIDERACIONES GENERALES.	33
7.2. ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO DE ARTES.....	34
7.3. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.	35
OCTAVA. - ÁMBITO ADMINISTRATIVO.	35
NOVENA. - OTRAS INSTRUCCIONES.	36
9.1. PERMISOS DEL PROFESORADO.	36
9.2. PERCANCES ESCOLARES.	38
9.3. REMISIÓN DE ESCRITOS AL SERVICIO PROVINCIAL.	38
9.4. USO DE LAS CUENTAS DE CORREO CORPORATIVAS.....	38
9.5. NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS.	38
9.6. REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.	38
9.7. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES.	39
9.8. DERECHOS DE AUTOR.	39
9.9. PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA MATERIAL INVENTARIABLE.....	40



PARTE A.- ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA COMO ELEMENTOS PRESCRIPTIVOS.

1.- Calendario escolar de comienzo de curso, organizado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 22 de junio de 2020, que aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021(BOA 03/07/2020) y con las modificaciones introducidas por la Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 28/08/2020). Se tendrán en cuenta lo recogido en la precitada orden y que se resumen en las siguientes tablas:

	Comienzo actividades lectivas	Final actividades lectivas	Evaluación inicial
Bachillerato	Entre los días 11 y 15 de septiembre	22 de junio	A lo largo del mes de septiembre

Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño	Fin actividades lectivas con alumnos	Fin actividades lectivas con alumnos	Evaluación inicial)
GM	8 de septiembre	22 de junio	A lo largo del mes de septiembre
GS			

2.- Programación General Anual (P.G.A.): Las propuestas de mejora incluidas en los diferentes apartados de la Memoria anual 2019/2020 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la Programación General Anual del curso 2020/2021. Será coordinada y elaborada por el Equipo Directivo y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar el cual, en todo caso, respetará los aspectos docentes que competen al Claustro, así como las propuestas de la junta de delegados. Incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

El art. 89.2 del Decreto 172/2013 indica que la PGA estará integrada por el Plan de Centro y la Memoria Administrativa. La PGA, una vez aprobada, será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. La PGA, que también incluirá el correspondiente plan de contingencia, se enviará al Servicio Provincial antes del 19 de noviembre de 2020, en formato digital, tras la aprobación por la Dirección de cada escuela, y con las diligencias de haber sido tratada en el Claustro de Profesorado e informada en el Consejo Escolar, junto con el DOC. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro y el Equipo Directivo de cada escuela de arte evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, cuyas conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá al Servicio Provincial antes del 10 de julio.

3.- Documento de Organización de Centro (D.O.C.): El DOC debe reflejar la realidad de cada escuela con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. Se recogerán en el SIGAD los horarios individuales del profesorado (períodos lectivos y complementarios), aunque previamente la Dirección de la escuela los



habrá remitido al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. Asimismo, se recogerán los horarios de los grupos de alumnos. Se enviará un ejemplar del DOC al Servicio Provincial antes del final del mes de octubre de 2020, junto a la PGA. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que se será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial para su aprobación. Antes del inicio de los módulos formativos de Obra Final y de Proyecto Integrado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior, la Jefatura de Estudios remitirá al Servicio Provincial el nuevo horario del profesorado que imparta clase al alumnado de dichos módulos.

4.- Plan de contingencia: El apartado duodécimo de la Orden, de 30 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se dictan las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el marco general del Plan de Contingencia en el ámbito educativo, establece que el ***Plan de contingencia deberá formar parte de la Programación General Anual (PGA)***. Cada Escuela de Arte diseñará su propio Plan de contingencia que incluirá los datos y las medidas adaptadas a su realidad y contexto educativo en orden a planificar y organizar la circulación e interacción de alumnado y profesorado. Su contenido deberá recoger de manera explícita los cuatro bloques de contenidos recogidos en el apartado duodécimo de la precitada Orden, de 30 de junio de 2020. Asimismo, para favorecer su elaboración cada centro educativo dispone de un listado de verificación (Anexo II). Los plazos para su elaboración vienen fijados por el apartado decimotercero de la Orden, de 30 de junio de 2020 y de cada una de estas actuaciones se deberá dar traslado a la correspondiente Inspección Provincial de Educación, para su supervisión y en su caso, asesoramiento.

5.- Programaciones Didácticas: La CCP comprobará que las programaciones didácticas incluirán, como mínimo, los apartados recogidos en el art.84.5 del Decreto 172/2013 y lo establecido en la Orden del currículo correspondiente.

En la revisión y reorganización de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará, también a lo referido en el apartado I y Anexos V y VII B) de la precitada Orden de 11 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el **Plan de Refuerzo Pedagógico** para el curso 2020/2021. Por otra parte, las programaciones didácticas de todos los departamentos didácticos recogerán lo establecido en el apartado undécimo.3 de la Orden, de 30 de junio de 2020: *“en las programaciones didácticas deberá tenerse en cuenta la posibilidad de continuar con el sistema de educación a distancia, de forma total o parcial en algún momento del curso 2020-2021. En este sentido, las programaciones deberán, bien incluir un apartado específico de educación a distancia, bien hacer referencia a este sistema en la programación de manera transversal”*. Se enviarán a los Servicios provinciales, en formato digital, antes del final del mes de octubre las programaciones didácticas del primer trimestre y las del 2º y 3º trimestre hay que enviarlas antes del final del mes de diciembre.

6.- Plan de refuerzo individualizado de recuperación: En lo que se refiere a la recuperación de pendientes, al alumnado con materias o módulos no superados y que ha promocionado a 2º de Bachillerato/2º GM/2º GS se le aplicará un Plan de refuerzo individualizado de recuperación de los aprendizajes no realizados, con atención especial a las materias que están sometidas a prelación o los módulos que tienen o no continuidad en el curso superior.



Asimismo, se aplicarán planes individualizados de recuperación a los alumnos de 2º de Bachillerato/2º GM/ 2º GS con materias o módulos pendientes. En ambos casos, se tendrá en cuenta la información extraída de los informes valorativos individuales del curso 2019/2020.

7.- Evaluación objetiva y reclamaciones contra calificaciones finales: Con carácter general y según lo establecido en las normas que regulan cada una de las enseñanzas impartidas en las Escuelas de Arte, los departamentos didácticos deberán **informar a comienzo del curso, al alumnado y sus familias**, sobre las programaciones didácticas de las distintas materias o módulos.

En el caso de las enseñanzas de Bachillerato, en materia de evaluación objetiva y de revisión de calificaciones y decisiones de evaluación, se aplicará lo establecido en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato, concretamente en su Capítulo V. Cuando se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 19 y siguientes de la mencionada Orden ECD/623/2018.

En lo que afecta a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, para garantizar el derecho a una evaluación objetiva del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Orden de 7 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón(BOA de 27 de mayo), las Escuelas incluirán en su proyecto educativo los procedimientos y criterios de evaluación, así como, en el caso de las programaciones didácticas de los distintos módulos de los ciclos, los contenidos mínimos. Los centros harán públicos a principio de cada curso, mediante el procedimiento que determine su proyecto educativo de centro, los criterios de evaluación comunes y los propios de cada módulo que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la de la titulación correspondiente. El proceso de reclamaciones que debe seguirse es el recogido en el artículo 43 de la citada Orden de 7 de mayo de 2014.

En el caso de las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, y en lo que afecta al derecho de reclamación contra las calificaciones globales o parciales, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 (prueba de acceso sin requisitos académicos) y 25 (prueba de acceso específica) de la Orden de 7 de mayo de 2014.



PARTE B.- INSTRUCCIONES COMPLETAS PARA LAS ESCUELAS DE ARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2020-2021 (ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES Y BACHILLERATO DE ARTES)

La aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma, supuso la suspensión de la actividad lectiva presencial en todos los centros educativos del país y por tanto de la Comunidad Autónoma de Aragón y la consiguiente puesta en marcha de un sistema de atención educativa a distancia para garantizar el desarrollo del curso escolar 2019-2020 con la mayor normalidad posible en un contexto excepcional. Esta suspensión de la actividad presencial generó determinadas consecuencias cuyo impacto debe minimizarse durante este curso escolar 2020-2021.

Por lo tanto, este curso 2020/2021 viene marcado por la aplicación por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de un Plan de Refuerzo (Orden de 11 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020/2021 en las enseñanzas no universitarias) que garantizará al alumnado la adquisición de los aprendizajes no desarrollados en el tercer trimestre del curso pasado y la elaboración de un Plan de contingencia en cada centro, ante una hipotética nueva alerta sanitaria, que contemple diferentes escenarios de inicio y, en su caso, desarrollo del curso y plantee, para cada uno de ellos, medidas que reduzcan los efectos negativos derivados de la alerta sanitaria.

Con objeto de orientar las actuaciones al comenzar las actividades lectivas del curso escolar, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA emite las siguientes INSTRUCCIONES:

PRIMERA. - NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

En relación con cualquier circunstancia no explicitada en esta Circular, se actuará de acuerdo con la normativa vigente que corresponda. En general, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

Disposiciones generales.

- [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación.

Organización y funcionamiento.

- [Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo](#), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 09/04/2010).
- [Decreto 172/2013, de 22 de octubre](#), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 04/11/2013).
- [Orden de 20 de agosto de 2002](#), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 02/09/2002).
- [Orden ECD/824/2016, de 20 de julio](#), por la que se modifica la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 09/08/2016).



- [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#): con carácter general para todas las reuniones de órganos colegiados en los centros, y según lo aconseje la situación sanitaria, será de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 puedan celebrarse de manera telemática por medios electrónicos (se consideran como medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias).

Ordenación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas.

- [Real Decreto 596/2007 de 4 de mayo de 2007](#), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE 25/05/2007).
- [Orden de 7 de mayo de 2014](#), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (BOA 27/05/2014).
- [Resolución de 15 de abril de 2015](#) de la Dirección General de Ordenación Académica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aclaran determinados aspectos relacionados con la evaluación de los módulos formativos de Obra Final y de Proyecto Integrado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ordenación curricular del Bachillerato.

- [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE 03/01/2015).
- [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE 03/06/2017)
- [Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo](#), por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 03/06/2016). [Corrección de errores](#) en BOA 16/06/2016.
- [Orden ECD/623/2018, de 11 de abril](#), sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26/04/2018).
- [Instrucciones de 26 de junio de 2020](#), de la Directora General de Planificación y Equidad, sobre el horario lectivo de 1º de Bachillerato en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- [Instrucciones de 29 de junio de 2016](#), del Director General de Planificación y Formación Profesional sobre la distribución horaria de 2º de Bachillerato en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2016-2017.
- [Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre](#), por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física(BOA 17/01/2017).



- [Orden ECD/623/2019, de 23 de mayo](#), por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14/06/2019).

Acceso y admisión.

- [Orden ECD/119/2020](#), de 14 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnado en centros docentes públicos en el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, y en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2020/2021.
- [Orden de 7 de mayo de 2014](#), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (BOA 27/05/2014).
- [Resolución de 22 de mayo de 2020](#), de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso y se establece el proceso de admisión para los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso académico 2020-2021(BOA 28/05/2020).
- [Resolución de 16 de junio de 2020](#), de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece la composición del Tribunal que ha de valorar la parte específica de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso 2020/2021(BOA 03/07/2020).

Precios públicos.

- [Orden ECD/499/2019, de 17 de abril](#), por la que se establecen las cuantías de los precios públicos por la prestación de servicios académicos no universitarios para el curso escolar 2019/2020, prorrogada por la [Orden ECD/741/2020](#) (BOA 13/08/2020).

Formación y asistencia a actividades formativas del profesorado.

- [Decreto 166/2018, de 18 de septiembre](#), del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón(BOA 01/10/2018).
- [Orden ECD/309/2016, de 18 de marzo](#), por la que se aprueba el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado (BOA 18/04/2016).
- [Orden ECD/439/2020, de 25 de mayo](#), por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por el que se establece el procedimiento para la asistencia a actividades formativas para el personal docente no universitario que presta sus servicios en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 08/06/2020).
- [Orden ECD/579/2019, de 7 de mayo](#), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario (BOA 04/06/2019).
- [Instrucciones, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de 2 de julio](#)



[de 2017](#), para la elección de Coordinador de Formación del profesorado en centros públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Promoción de la convivencia y la igualdad.

- [Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio](#), por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA 18/06/2018).

Permisos, licencias y medidas de conciliación de la vida, personal y laboral del profesorado.

- [Orden ECD/1479/2019, de 22 de octubre](#), sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 18/11/2019).
- [Orden ECD/1480/2019, de 22 de octubre](#), sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario interino docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 18/11/2019).

Plan de Refuerzo Pedagógico.

- [Orden de 11 de junio de 2020](#), del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020/2021 en las enseñanzas no universitarias.

Plan de Contingencia.

- Orden, de 30 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se dictan las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el marco general del Plan de Contingencia en el ámbito educativo.
- Instrucción de 3 de julio de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de modificación de la Instrucción de 8 de mayo de 2020, en la que se establece el sistema gradual de reincorporación del personal de la administración general de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos.
- [Orden ECD/794/2020](#), de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 28/08/2020).

Equipos de apoyo y asesoramiento en relación con los planes de contingencia.

La Resolución de 17 de julio de 2020, de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, crea el Equipo de asesoramiento y apoyo de carácter autonómico y los equipos de asesoramiento y apoyo provinciales, para la elaboración y puesta en marcha de los planes de contingencia de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Estos Equipos son los encargados de canalizar todas las dudas e incidencias que pudieran surgir en los centros como consecuencia de la elaboración, aplicación y desarrollo de los planes de contingencia. Las inquietudes de los centros deben canalizarse a través de los siguientes correos electrónicos.

Huesca: covideduccionh@aragon.es



Teruel: covideducciont@aragon.es
Zaragoza: covideduccionz@aragon.es

En caso de que las consultas de los centros se dirijan a la Inspección de Educación, éstas deberán remitirse igualmente a los equipos de asesoramiento y apoyo provinciales, con objeto de que las respuestas sean homogéneas.

Cada centro remitirá su Plan de contingencia al correspondiente Servicio Provincial, en las fechas indicadas, para su revisión por el correspondiente Inspector o Inspectora de Educación de referencia.

SEGUNDA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de **calidad, equidad, inclusión, innovación y participación** deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades:

2.1. REFERIDAS AL CENTRO.

Las Escuelas de Arte, durante el curso 2020/2021, orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes prioridades:

- a) Organizar y desarrollar el curso 2020-2021 bajo los principios de seguridad, normalidad, restableciéndose la atención normalizada y presencial en el Bachillerato y en las Enseñanzas de Formación Profesional de Artes Plásticas para todo el alumnado.
- b) Hacer efectiva la recuperación de los aprendizajes que por el COVID-19 se han visto afectados durante el curso 2019-2020 integrándolos en las enseñanzas de los distintos módulos y materias del curso 2020-2021.
- c) Desarrollar el modelo educativo en un contexto de transición a la normalidad social, sanitaria y emocional.
- d) Prever mecanismos, metodologías y estructuras de enseñanza y aprendizaje inclusivas para atender las posibles contingencias que pudieran impedir la enseñanza presencial.
- e) Detectar el alumnado en situación de vulnerabilidad social y escolar para evitar que la brecha tecnológica acabe siendo una brecha educativa.
- f) Impulsar la participación e implicación de los distintos sectores que componen la comunidad escolar de los centros en la vida y gestión de los mismos, en especial en los órganos de participación y en el Consejo Escolar.
- g) Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa para lograr su implicación en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- h) Reflexionar sobre la práctica docente para promover la mejora del proceso educativo que permita al alumnado alcanzar los objetivos educativos y desarrollar sus competencias.
- i) Potenciar procesos y programas de innovación educativa que propicien el cambio y la mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- j) Fomentar la movilidad europea del alumnado.
- k) Incrementar la tasa de idoneidad y el número de titulados en Bachillerato y en las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- l) Continuar con la revisión del Plan de Convivencia y la elaboración del Plan de Igualdad de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se



determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

- m) Finalmente, siguiendo los principios establecidos por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, impulsar la transparencia de la actividad pública de los centros fomentando la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones a través de los órganos establecidos al efecto, así como en la planificación de las actividades del centro.

2.2. BACHILLERATO DE LA MODALIDAD DE ARTES.

2.2.1.- Consideraciones generales.

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la [Orden ECD/494/2016](#), de 26 de mayo (BOA de 3 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, de fecha 29 de junio de 2016, sobre la distribución horaria de 2º de Bachillerato, en ejecución de sentencia 292/2017, de 12 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que suspende la eficacia de la D.A. sexta, apartado 5, de la citada Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.
- b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la [Orden ECD/623/2018](#), de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) En la revisión y reorganización de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará a lo establecido en el artículo 27 de la Orden ECD/494/2016, y a lo recogido en el apartado I y Anexo V de la precitada Orden de 11 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020/2021.
- d) Las programaciones didácticas de todos los departamentos didácticos recogerán lo establecido en el apartado undécimo.3 de la Orden, de 30 de junio de 2020.

2.2.2.- Atención al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Bachiller.

En lo que se refiere a la recuperación de pendientes, al alumnado con materias no superadas y que ha promocionado a 2º de Bachillerato se le aplicará un Plan de refuerzo individualizado de recuperación de los aprendizajes no realizados, con atención especial a las materias que están sometidas a prelación. Asimismo, se aplicarán planes individualizados de recuperación a los alumnos de 2º de Bachillerato con materias pendientes. En ambos casos, se tendrá en cuenta la información extraída de los informes valorativos individuales del curso 2019/2020.

Para la obtención del título de Bachillerato, con carácter general, se deberán cumplir las condiciones que establece la siguiente normativa:

- Artículo 3 del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de



Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Artículo 15 de la [Orden ECD/623/2018](#), de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, la citada normativa reconoce otras situaciones para la obtención de título de Bachillerato:

- Alumnado que se encuentra en posesión del Título de Técnico o de Técnico superior de FP, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza: Podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que elija (artículo 15.2 de la Orden ECD/623/2018). En estos casos, el cálculo de la media aritmética se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la mencionada Orden.
- Pruebas libres para mayores de 20 años. Dicha prueba será convocada por el Departamento de Educación Cultura y Deporte, y se realizará a lo largo del segundo trimestre del curso 2020/2021, como en cursos anteriores.

Los **títulos de Bachillerato** expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, **permitirán acceder** indistintamente a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo: enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, **enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior** y enseñanzas deportivas de grado superior.

2.2.3.- Admisión del alumnado.

La [Orden ECD/119/2020](#), de 14 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnado en centros docentes públicos en el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, y en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2020/2021, indica los trámites que deben realizar los centros para la incorporación del alumnado a estas enseñanzas. Se debe prestar especial atención a la matrícula del alumnado adjudicado por los Servicio Provinciales entre los no admitidos en proceso ordinario (entre el 1 y 3 de septiembre), así como al resto de los procesos de adjudicación de vacantes residuales que se desarrolle durante el mes de septiembre.

Además, se tendrán en cuenta que los periodos para las solicitudes de plazas residuales y fuera de plazo de Bachillerato se abre en el mes septiembre de 2020, mediante las Instrucciones de procedimiento de admisión de alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional en septiembre de la Directora General de Planificación y Equidad, de fecha 15 de julio de 2020. Estos periodos serán, para las vacantes residuales de Bachillerato los días 14-15 y 7-8 de septiembre respectivamente.

2.3. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.



2.3.1.- Consideraciones generales.

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño estará a lo dispuesto en el [Real Decreto 596/2007 de 4 de mayo de 2007](#), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE de 25 de mayo de 2017) y en la [Orden de 7 de mayo de 2014](#), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (BOA de 27 de mayo de 2014). Asimismo, deberán tenerse en cuenta el currículo de cada uno de los diversos títulos de Técnico y Técnico Superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en el capítulo VII de la precitada [Orden de 7 de mayo de 2014](#), de 11 de abril. Asimismo, es necesario tener en cuenta la [Resolución de 15 de abril de 2015](#) de la Dirección General de Ordenación Académica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aclaran determinados aspectos relacionados con la evaluación de los módulos formativos de Obra Final y de Proyecto Integrado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) En la revisión y reorganización de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará a lo establecido en el artículo 8 de la [Orden de 7 de mayo de 2014](#), en el art. 84 del [Decreto 172/2013, de 22 de octubre](#), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA del 4 de noviembre de 2013) y a lo referido en el apartado I y Anexo VII B) de la precitada Orden de 11 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020/2021.
- d) Las programaciones didácticas de todos los departamentos didácticos recogerán lo establecido en el apartado undécimo. 3 de la Orden, de 30 de junio de 2020.
- e) Cada Escuela podrá optar por la aplicación de un modelo de organización de sus enseñanzas artísticas profesionales según lo fijado en la Instrucción décima de la Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 28/08/2020).

2.3.2.- Acceso y Admisión del alumnado.

La Orden de 7 de mayo de 2014 indica en su art. 16 que la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas convocará anualmente la parte general de la prueba de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos, determinará la Escuela de Arte donde deberá efectuarse la prueba y establecerá el calendario para la realización de la misma, teniendo en cuenta las fechas de realización de la parte específica.

La [Resolución de 22 de mayo de 2020](#), (BOA del 28 de mayo de 2020), establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso y desarrolla el proceso de admisión para los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño



para el curso 2020/2021. Asimismo, [la Resolución de 16 de junio de 2020](#), (BOA del 3 de julio de 2020) fija la composición del Tribunal que ha de valorar la parte específica de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso 2020/2021.

Por otra parte, de acuerdo a la Disposición final primera de la precitada Orden de 7 de mayo de 2014, al objeto de cubrir las vacantes resultantes de la convocatoria ordinaria, se permite la realización de una convocatoria extraordinaria de la prueba específica de acceso en el mes de septiembre, una vez finalizado el proceso de adjudicación y efectuada la matriculación.

TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

Conforme a lo previsto en [Orden de 20 de agosto de 2002](#), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 2 de septiembre de 2002), modificada por la [Orden ECD/824/2016, de 20 de julio](#), (BOA de 9 de agosto de 2016) y en adelante **Instrucciones de Organización y Funcionamiento (II.O.F)** y en el [Decreto 172/2013, de 22 de octubre](#), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 04/11/2013), en relación con los documentos institucionales del centro deberá tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes apartados.

3.1. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.

Las **propuestas de mejora** incluidas en los diferentes apartados de la Memoria anual 2019/2020 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la Programación General Anual (en adelante PGA), del curso 2020/2021. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales de cada escuela para este curso escolar garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos del centro y su adecuación a las prioridades establecidas en estas instrucciones.

Será coordinada y elaborada por el Equipo Directivo y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar el cual, en todo caso, respetará los aspectos docentes que competen al Claustro, así como las propuestas de la junta de delegados¹. Incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados (artículo 125 de la L.O. 2/2006, en su redacción vigente). El art. 89.2 del Decreto 172/2013 indica que la PGA estará integrada por:

- a) Plan de Centro:
 - Proyecto Educativo:
 - i. Plan de Acción Tutorial.

¹ Según la instrucción 17 de la II.O.F de las Escuelas de Arte la PGA: *“garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar”*.



- ii. Plan de Convivencia e Igualdad².
 - iii. Proyectos curriculares de las enseñanzas (Bachillerato de Artes y Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño): Programaciones didácticas de los diferentes departamentos (materias y módulos integrados en cada departamento).
 - iv. Plan Anual de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas que, en todo caso, estará supeditado a la situación sanitaria del momento en el pudieran planificarse y/o realizarse³.
- Reglamento de Régimen Interior:
 - Proyecto de Gestión.
- b) Memoria administrativa:
- Documento de Organización del Centro (DOC).
 - El documento base para la propuesta de aprobación de plantillas.
 - El impreso de estadística oficial.
 - El impreso de recogida de datos de matrícula.
 - La situación de las instalaciones y del equipamiento.
 - La memoria económica de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.

Además, de los apartados señalados hasta aquí, en la Programación General Anual se debe recoger lo siguiente:

- El horario general de la Escuela de Arte y los criterios pedagógicos para su elaboración.
- Días no lectivos aprobados por el Ayuntamiento.
- Principales objetivos y áreas de trabajo que plantean desarrollar el centro, indicando actividades para conseguirlos, responsables de las mismas y de su evaluación.
- Plan de mejora resultante del análisis de los resultados académicos del curso anterior.
- Plan de formación del profesorado⁴: Durante el curso 2020/2021 los centros educativos deberán incluir en su Plan de Formación anual la formación en prevención de riesgos en relación con la COVID-19 y se dirigirá a la comunidad educativa (profesorado, alumnado, familias y personal no docente).⁵ Los centros

² Deberá incluir la PGA la planificación correspondiente para llevar a cabo el proceso de elaboración del Plan de Convivencia e Igualdad de acuerdo con lo establecido en los arts. 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar.

³ Elaborado por el jefe del departamento de relaciones con el entorno y de actividades complementarias, extraescolares y de promoción de las enseñanzas (función f) del art. 53 del Decreto 172/2013), cuyo contenido está recogido en el art. 87.4 del Decreto 172/2013.

⁴ Los Planes de Formación de Centro deberán estar relacionados con los Planes de Mejora de los centros y con los programas educativos en los que se participa, incluidos en la Programación General Anual, de forma que sean el reflejo de la formación que el profesorado de los centros necesita y desea (art. 7.4 del Decreto 166/2018).

⁵ El Plan de Formación del profesorado diseñado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte contempla para el curso 2020/2021 actividades de formación relacionadas con la digitalización del trabajo del profesorado (plataforma Aeducar) y de la formación, la educación socioemocional y el fomento de la salud y prevención de riesgos derivados de la nueva realidad sanitaria. Se ofertarán a toda la comunidad educativa.



educativos podrán constituir, para la elaboración y revisión de sus Planes de contingencia de centro, grupos de trabajo⁶.

El apartado duodécimo de la Orden, de 30 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se dictan las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el marco general del Plan de Contingencia en el ámbito educativo, establece que el **Plan de contingencia deberá formar parte de la Programación General Anual (PGA)**. Cada Escuela de Arte diseñará su propio Plan de contingencia que incluirá los datos y las medidas adaptadas a su realidad y contexto educativo en orden a planificar y organizar la circulación e interacción de alumnado y profesorado. Su contenido deberá recoger de manera explícita los cuatro bloques de contenidos recogidos en el apartado duodécimo de la precitada Orden, de 30 de junio de 2020. Asimismo, para favorecer su elaboración cada centro educativo dispone de un listado de verificación (Anexo II). Los plazos para su elaboración vienen fijados por el apartado decimotercero de la Orden, de 30 de junio de 2020 y de cada una de estas actuaciones se deberá dar traslado a la correspondiente Inspección Provincial de Educación, para su supervisión y en su caso, asesoramiento.

La PGA, una vez aprobada, será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar (artículo 89.4 del Decreto 172/2013).

Se enviará un ejemplar de la misma al Servicio Provincial **antes del 19 de noviembre de 2020**, en formato digital, tras la aprobación por la Dirección de cada escuela, y con las diligencias de haber sido tratada en el Claustro de Profesorado e informada en el Consejo Escolar, junto con el DOC.

El DOC debe reflejar la realidad de cada escuela con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. El Equipo Directivo velará especialmente por el **cumplimiento de los siguientes aspectos**:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Los períodos lectivos y complementarios incluidos en el horario individual del profesorado se recogerán en el SIGAD. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que se será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial para su aprobación.
- Con carácter previo, la Dirección del centro remitirá los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de su recepción y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

⁶ El grupo de trabajo estará coordinado por un miembro del equipo directivo e integrado por al menos dos miembros del claustro de profesorado, pudiendo participar personal de administración y servicios y tener representación de las familias y el alumnado. En cada centro deberá designarse una persona responsable referente para los asuntos relacionados con COVID-19, que será, preferentemente, la coordinadora o coordinador del grupo de trabajo. La forma de participación podrá ser presencial, mixta o en red, por lo que ante una situación sobrevenida de alerta sanitaria y consecuente cierre de los centros se podrá seguir elaborando y revisando el Plan de contingencia de centro.



- Deberá comprobarse que tanto los anversos como los reversos de los horarios de los grupos de alumnado se cumplimentan correctamente. El número de alumnado matriculado en los diferentes cursos, materias o módulos deberá coincidir necesariamente en todos los apartados del DOC.
- Antes del inicio de los módulos formativos de Obra Final y de Proyecto Integrado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior, la Jefatura de Estudios remitirá al Servicio Provincial el nuevo horario del profesorado que imparta clase al alumnado de dichos módulos.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro y el Equipo Directivo de cada escuela de arte evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, cuyas conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá al Servicio Provincial antes del 10 de julio.⁷

3.2. PROYECTO EDUCATIVO.

3.2.1.- Aspectos generales.

El Proyecto Educativo se ajustará a lo dispuesto en el **artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, e incluirá la equidad y la inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de los documentos de centro⁸, recogerá los valores, objetivos y prioridades de actuación, e incluirá los apartados detallados en el artículo 80 del Decreto 172/2013.

El Proyecto Educativo de las escuelas será aprobado y evaluado por el Consejo Escolar del centro. Las propuestas de modificación del Proyecto educativo podrán ser aprobadas por el Consejo Escolar en el tercer trimestre del curso y entrarán en vigor al comienzo del siguiente curso escolar (art. 80.3 del Decreto 172/2013).

El Plan de Centro contiene además del Proyecto Educativo, como se recoge en la instrucción tercera de estas instrucciones, el **Reglamento de Régimen Interior** que debe ajustarse a lo establecido en el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la **Ley 8/2012**, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, el Proyecto Educativo incluye el Plan de Convivencia y el Plan de Igualdad que para este curso 2020/2021, los centros deberán revisar el Plan de convivencia y continuar con la elaboración del Plan de Igualdad. Ambos documentos se analizarán en la instrucción sexta de estas instrucciones.

3.3. PROYECTOS CURRICULARES.

⁷ Instrucción 22 de las II.O.F de las Escuelas de Arte.

⁸ Art. 12 del Decreto 188/2017, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.



El Proyecto Curricular de las enseñanzas de cada escuela formará parte de su Proyecto Educativo. La redacción y supervisión en la elaboración del Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela que se impartan en ella corresponderá a la Comisión de Coordinación Pedagógica (art. 83.2 del Decreto 172/2013).

El Claustro de profesorado será el encargado de aprobar el Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela, o sus posibles modificaciones, antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Para ello se valdrá de las propuestas de valoración y de modificaciones, si las hubiere, presentadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los proyectos curriculares de las enseñanzas incluirán además de las programaciones didácticas de las diferentes materias y módulos que se impartan en el centro, como mínimo, las directrices y decisiones generales recogidas en el art. 83.4 del Decreto 172/2013.

Para el caso específico del Bachillerato de Artes y de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, las Escuelas que impartan estas enseñanzas se ajustarán a lo establecido en la instrucción segunda de las presentes Instrucciones y a la normativa que allí se menciona.

Los departamentos didácticos de los centros elaborarán **la programación didáctica** de las enseñanzas correspondientes a las materias y módulos integrados en cada departamento, de acuerdo con el currículo de las enseñanzas en vigor y con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.

La CCP comprobará que las programaciones didácticas incluirán, como mínimo, los apartados recogidos en el art.84.5 del Decreto 172/2013 y lo establecido en la Orden del currículo correspondiente:

- BACHILLERATO: art, 27 de la [Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo](#), por la que se aprueba el currículo del Bachillerato.
- ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO: art. 8 de la [Orden de 7 de mayo de 2014](#), por la que se desarrolla la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En caso contrario, la Dirección de la escuela devolverá al Departamento competente la programación didáctica para su reelaboración. La CCP comprobará el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones didácticas a lo largo del curso.

En la revisión y reorganización de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso 2020/2021, se estará a lo establecido en los artículos de los párrafos anteriores y a lo recogido en los Anexos V y VII B) de la precitada Orden de 11 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020/2021. De lo anterior debe destacarse:

- a) Se incorporarán a las programaciones didácticas de las diferentes materias o módulos del curso 2020/2021 los elementos curriculares esenciales que no fueron impartidos en el curso 2019/20 o que siendo impartidos no quedaron consolidados. Este proceso no supone la suma dichos elementos curriculares del curso presente a los del curso pasado; es necesario evitar redundancias, y hay que ordenarlos y secuenciarlos con



coherencia, facilitando la recuperación de los aprendizajes mínimos no alcanzados antes de abordar los nuevos contenidos.

- b) Se hará hincapié en los instrumentos de evaluación, impulsando alternativas a las pruebas objetivas.
- c) Establecimiento de medidas metodológicas y organizativas que favorezcan el desarrollo del alumnado.
- d) Fijación de criterios y vías de recuperación de materias y módulos pendientes, flexibilizados y adaptados a las circunstancias de cada alumno o alumna según su informe valorativo individual.

Asimismo, la CCP se asegurará que las programaciones didácticas de todos los departamentos didácticos recojan lo establecido en el apartado undécimo. 3 de la Orden, de 30 de junio de 2020: *“en las programaciones didácticas deberá tenerse en cuenta la posibilidad de continuar con el sistema de educación a distancia, de forma total o parcial en algún momento del curso 2020-2021. En este sentido, las programaciones deberán, bien incluir un apartado específico de educación a distancia, bien hacer referencia a este sistema en la programación de manera transversal”*.

3.4. PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL.

De acuerdo con lo establecido en el art- 15.3 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, el Plan de Orientación y Acción Tutorial girará en torno a los siguientes ejes temáticos:

- a) Aprender a ser persona y a convivir: la inclusión del alumnado en el grupo y en el centro, su participación activa y responsable, el conocimiento de sus derechos y deberes, la convivencia, el desarrollo emocional, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la construcción de su identidad de forma ajustada, la diversidad afectivo-sexual y la identidad de género, la detección y prevención de diferentes formas de violencia contra la mujer y el desarrollo de actitudes cooperativas, tolerantes y solidarias.
- b) Aprender a aprender: la adquisición de hábitos y estrategias personales de aprendizaje, la mejora de las funciones ejecutivas y la participación en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- c) Aprender a decidir: la toma de decisiones en relación al propio itinerario formativo y la adquisición y mantenimiento de hábitos saludables mediante el desarrollo de habilidades para la vida.

Además, el Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT) deberá ajustarse a lo establecido en el art. 81 del 172/2013 y en la instrucción 35 de las II.O.F. de las Escuelas de Arte.

En el presente curso 2020/2021 el Plan de Acción Tutorial recogerá actividades, especialmente en los grupos de 2º, tanto en el Bachillerato como en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, que contribuyan a la atención personalizada del alumno que ha promocionado con materias o módulos pendientes.



3.5. PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES, CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

El Plan de actividades extraescolares y complementarias **se elaborará y llevará a cabo solo en el caso de que la situación sanitaria lo permita, garantizando que se puedan cumplir todas las condiciones preventivas que se exijan en cada momento por parte de las autoridades sanitarias. En todo caso en estas actividades no se podrá mezclar alumnado de los distintos grupos estables de convivencia.**

En el caso de que pueda ser llevado a cabo, tal y como dice el Decreto 172/2013 en su artículo 87, la elaboración de este plan anual será responsabilidad de Jefe del departamento correspondiente, recogiendo las propuestas del Claustro, de los representantes de alumnos y alumnas, de los restantes departamentos y de los profesores o profesoras responsables de cada actividad. En aquellas escuelas en las que exista la figura de jefatura de estudios adjunta, será ésta la encargada de su redacción. En el artículo 87.4 del citado decreto se recogen los aspectos que debe incluir.

Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para el alumnado y el profesorado⁹, y no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa, careciendo de ánimo de lucro. No obstante, como todo lo que está incluido en la PGA, una vez aprobada, será de obligado cumplimiento (ver artículo 89.4 del citado Decreto 172/2013).

CUARTA. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

4.1 PLAN DE CONTINGENCIA.

De acuerdo con la Orden de 30 de junio de 2020, los centros educativos elaborarán un plan de contingencia que deberá prever las actuaciones de inicio de curso en función de la evolución de las posibles situaciones definidas por la Orden citada como escenarios 1, 2 o 3. El plan, será concebido como algo dinámico que, mediante una revisión constante, permita adaptarse a la evolución de la situación sanitaria en la que el centro y el conjunto de la sociedad pueda encontrarse, siguiendo, además, las indicaciones que en cada momento puedan darse desde las autoridades sanitarias o educativa. En cualquier caso, el plan debe respetar los siguientes plazos:

- **El 4 de septiembre de 2020:** diseño de medidas organizativas e higiénico-sanitarias para el escenario que corresponda, de acuerdo con el apartado octavo de la Orden de 30 de junio de 2020)¹⁰.

⁹ Las instrucciones 38 a 42 de la [Orden de 20 de agosto de 2002](#), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 02/09/2002), aborda, también, las características del Plan anual de actividades complementarias y extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.

¹⁰ Además, y con el fin de poder organizar el inicio del curso, antes de día 4 de septiembre de 2020 se remitirán a los Servicios Provinciales los anexos II y el listado de personal docente y no docente que ha manifestado su situación inicial de especial vulnerabilidad al Covid-19, organizado por categorías profesionales o clases de especialidad en el caso del personal no docente, y por enseñanzas en el caso del personal docente, para su traslado al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (Circular de



- El **30 de septiembre de 2020**, los datos de alumnado y profesorado (apartado decimosegundo, puntos 2 y 3).
- El 30 de septiembre de 2020, la previsión de actuaciones a desarrollar por el centro ante la contingencia de tener que pasar a otro escenario diferente al de inicio de curso.
- De manera continua, durante todo el curso escolar, revisión y en su caso, adaptación del Plan a las posibles modificaciones de escenario según la evolución de la crisis sanitaria.

Tanto para la elaboración como para el seguimiento continuo del plan, las referencias se pueden encontrar en el **anexo II** de la Orden de 30 de junio de 2020, “*Listado de verificación para la elaboración de planes de contingencia en el ámbito educativo en el contexto de COVID-19*”, que contiene un listado exhaustivo de elementos a los que debe hacer referencia en cuanto a medidas organizativas (accesos, aforos, espacios, medidas higiénicas preventivas, limpieza y desinfección), medidas informativas y formativas, medidas para personas sensibles y medidas de actuación ante sospecha/confirmación de casos. Además, se tendrán en cuenta los protocolos e instrucciones que las administraciones educativa y sanitaria vayan dictando.

Finalmente, los centros deberán tener en todo momento presente el protocolo a seguir en el caso de que aparezca algún caso sospechoso o confirmado de COVID-19, siguiendo las indicaciones contenidas en el Anexo II del Protocolo de actuaciones entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para el desarrollo de acciones conjuntas para la vigilancia de COVID-19 en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Gobierno de Aragón (Instrucción sexta de la Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 28/08/2020).

4.2. CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO.

La Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de julio) y la Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 28/08/2020), determinan lo siguiente:

- Artes Plásticas y Diseño: las actividades lectivas se iniciarán el martes 8 de septiembre de 2020 y finalizarán el martes 22 de junio de 2021.
- Bachillerato: Las actividades lectivas con alumnado se iniciarán entre los días 11 y 15 de septiembre de 2020 y finalizarán el 22 de junio de 2020, martes.

Salvo autorización expresa de la autoridad competente, por motivos justificados, todas las Escuelas de Arte tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en



las fechas indicadas, pudiendo dedicar únicamente la primera jornada a la recepción y acogida del alumnado.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad. Las fechas deberán ser comunicadas por los ayuntamientos al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2020. En el supuesto de que alguna de estas fiestas locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si finalizado dicho plazo, no hubiera comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2020.

Los ayuntamientos podrán sustituir los dos días determinados por el Servicio Provincial, a fin de ampliar los días de festividad local o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas se comunicarán al Servicio Provincial antes de 1 de septiembre de 2020.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio y las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación del respectivo Servicio Provincial. **En todo caso, la realización de estas actividades estará supeditada a las condiciones impuestas por el escenario que corresponda a la situación sanitaria existente en el momento, y garantizando que no se rompen o mezclan los grupos estables de convivencia habituales.**

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

Es necesario que los equipos directivos revisen con detenimiento todos los aspectos expuestos en la citada Resolución en el calendario escolar publicado para la provincia correspondiente.

4.3. HORARIOS.

4.3.1.- Horarios general de la escuela.

La Dirección de la Escuela de Arte remitirá los horarios del profesorado y de los grupos de alumnado a la Inspección de Educación antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC.



Los horarios del alumnado y del profesorado serán elaborados según las directrices contenidas en los apartados 3, 4 y 5 de las II.O.F¹¹., según los artículos 63, 64 y 71 del Decreto 172/2013.

El horario de apertura de las Escuelas al público deberá limitarse al tiempo mínimo imprescindible para impartir docencia. Salvo alumnado y profesorado, el resto del público deberá acceder con cita previa o, preferentemente realizar las gestiones mediante medios telemáticos.

4.3.2.- Horario del alumnado.

En materia de horario del alumnado, se estará en lo relativo a los criterios para su elaboración, distribución de las materias y módulos en cada jornada y a lo largo de la semana, y su aprobación, como se ha indicado en el apartado anterior, en el artículo 71 del Decreto 172/2013. En ningún caso las preferencias horarias del profesorado, o su derecho de lección, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios expuestos en el artículo 71.2 del precitado decreto o los que puedan establecer el Claustro de profesorado. Asimismo, se tendrá en cuenta lo indicado sobre adopción de medidas de escalonamiento en las entradas y salidas del alumnado en la Orden, de 30 de junio de 2020.

4.3.3.- Horario del profesorado.

Los horarios del profesorado serán elaborados según las directrices contenidas en el apartado 5 de las II.O.F., de manera que puedan atender a los horarios establecidos para el alumnado¹², prestando especial atención a los siguientes aspectos:

- El profesorado permanecerá en el centro 30 horas semanales¹³ y, en ningún caso, sus preferencias horarias o su derecho de elección podrá obstaculizar o lesionar los criterios de carácter general establecidos en las II.O.F.
- Estas horas tendrán la consideración de lectivas (20 como mínimo, 21 como máximo), complementarias recogidas en el horario semanal, y complementarias computadas mensualmente. Las horas de cómputo semanal se ajustarán a lo establecido en la Instrucción 67 de las II.O.F¹⁴. en su redacción vigente y que se resume en la tabla siguiente:

Periodos lectivos	Periodos complementarios de cómputo semanal.
-------------------	---

¹¹ La Orden de 20 de agosto de 2002 fue modificada por Orden ECD/824/2016, de 20 de julio, (BOA 09/08/2016), actualmente en vigor.

¹² El horario del profesorado durante el curso 2020/2021 podrá estar sometido a la aplicación de medidas que posibiliten la seguridad sanitaria y, por lo tanto, podrán autorizarse horarios diferenciados por trimestres.

¹³ Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias, recogidas en el horario individual, y complementarias computadas mensualmente (asistencia a claustros, sesiones de evaluación, períodos de recreo de los alumnos y otras actividades complementarias y extraescolares). El resto, hasta las treinta y siete horas y media serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria (instrucción 60).

¹⁴ Aspecto modificado de la Orden de 20 de agosto de 2002 por la Orden ECD/824/2016, de 20 de julio.



20	$27 - 20 = 7$
21	$27 - (21 + 1) = 5$

- La permanencia del profesorado, dentro de las 30¹⁵ horas de obligado cumplimiento en el centro, no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a 4 horas (instrucción 64) y deberán impartir un mínimo de dos períodos lectivos diarios y un máximo de seis (II.O.F., instrucción 65).

4.3.3.1.- Horas lectivas por razones de cargo¹⁶.

En todo lo que se refiere a las asignaciones horarias del profesorado que ocupa algún tipo de cargos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *Profesorado, con funciones de gestión y organización* (instrucción 69):
 - Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes períodos lectivos con grupos de alumnos y alumnas:
 - ii. Escuelas de 25 unidades o más:
 1. Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 4 y 7 periodos lectivos semanales.
 2. Jefe de Estudios Adjunto: 7 periodos lectivos semanales.
 - iii. Escuelas de 25 unidades o menos:
 1. Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 7 y 10 periodos lectivos semanales.
 2. Jefe de Estudios Adjunto: 10 periodos lectivos semanales.
- *Períodos lectivos semanales para tutoría:*
 - Bachillerato: 2 períodos lectivos semanales; uno para atención del grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
 - Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (ciclos de grado medio y superior): 1 período lectivo semanal.
- *Profesorado, con funciones de jefe/a de Departamento* (instrucción 68.b):
 - Departamentos de 3 a 6 miembros: 2 periodos lectivos.
 - Departamentos de más de 6 miembros: 3 periodos lectivos.
 - Departamentos de más de 12 miembros: 4 periodos lectivos.

¹⁵ Cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos no se podrá alterar el total de horas de dedicación al centro; por este motivo en los casos en los que los períodos lectivos hayan sido planificados de 55 minutos, el número de períodos reflejados en el horario individual del profesorado ha de ser 27.

¹⁶ Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas instrucciones impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo o función con mayor asignación de horario lectivo especial o, sumará los periodos lectivos correspondientes al cargo o función, no pudiendo en este caso, exceder de seis períodos lectivos.



- *Coordinador o Coordinadora de Formación del Profesorado (COFO)* (instrucción 68.f): tres periodos lectivos y dos complementarios.
- *Coordinador o Coordinadora de Formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes (COFO-TAP)* (instrucción 68.c): hasta cuatro periodos si las disponibilidades horarias lo permiten.
- *Profesorado compartido*: El profesorado que comparta centro no deducirá ninguna hora lectiva en concepto de desplazamiento, por tanto, se le aplicará el mismo horario de 20 horas lectivas. Sólo en el caso de que se realice jornada compartida entre dos centros el mismo día, se le aplicará una reducción de 1 hora lectiva.
- *Profesorado contratado a tiempo parcial*: mantendrá la proporcionalidad entre periodos lectivos y complementarios.
- *Profesorado tutor del módulo de Formación práctica en empresas, estudios o talleres*: hasta tres horas lectivas semanales (1 tutor por Ciclo Formativo y grupo autorizado que tenga que realizarlo).
- *Profesor/a tutor/a de Proyecto Integrado (GS) u Obra final(GM)*: hasta tres horas lectivas.

4.3.3.2.- Control de ausencias y retrasos.

Las ausencias o retrasos que se produzca deberán ser notificados, por el profesorado, a Jefatura de Estudios y, en su caso, a la Secretaría, a la mayor brevedad. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesorado deberá cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos se tendrá, a disposición del profesorado, modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

Las ausencias motivadas por inclemencias climáticas deberán justificarse documentalmente con la acreditación de la imposibilidad de circulación de vehículos, emitida por las autoridades que, en cada caso, tengan responsabilidad en el ámbito de la red viaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

QUINTA. - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

El art. 38 del Decreto 172/2013 indica que en las Escuelas de Arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Departamentos didácticos.
- Equipos docentes¹⁷.
- Departamento de relaciones con el entorno y de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas¹⁸.

¹⁷ Según el art. 48 del Decreto 172/2013 se define como grupo que forman todos los profesores que imparten docencia a un alumno y está coordinado por su tutor. En dicho artículo junto con la definición del término se describe su régimen de funcionamiento y sus funciones.

¹⁸ Se trata encarga de promover, organizar y facilitar ese tipo de actividades. En aquellas escuelas donde existe la figura del jefe de estudios adjunto, asumen la jefatura del departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas (artículos 49 al 53 del Decreto 172/2013).



- Tutores.
- Coordinadores de ciclos formativos¹⁹.

5.1. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA²⁰.

La CCP se reunirá una vez, como mínimo, al mes, así como otra vez a principio de curso y otra al final del mismo, sin perjuicio de celebrar cuantas otras reuniones se consideren necesarias a lo largo del curso.

La comisión deberá proponer un plan para evaluar el Plan de Centro con especial atención al Proyecto Curricular de cada una de las enseñanzas, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la evolución del rendimiento escolar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además, deberá fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la escuela y colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa (artículo 41.f y g del Decreto 172/2013).

Durante el presente curso escolar la CCP deberá implantar las pautas marcadas por el Plan de refuerzo para la revisión y reorganización de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso 2020/2021, según lo establecido en la instrucción tercera de las presentes instrucciones, referente al contenido de los Anexos V y VII B) de la Orden de 11 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020/2021.

En el caso de que no se produzca la continuidad de una materia o módulo entre dos cursos consecutivos, la CCP deberá adoptar las decisiones más adecuadas según el proyecto curricular correspondiente.

La CCP establecerá durante el mes de septiembre, y siempre antes de las actividades lectivas, los criterios y el calendario de actuación con relación a los Proyectos Curriculares de centro, según proceda en cada caso: elaboración y/o revisión. En las mismas fechas, propondrá al Claustro de profesores y profesoras, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación del alumnado, así como el calendario de los exámenes, y si procede, las pruebas extraordinarias para su aprobación (Instrucción 10 de la Orden de 20 de agosto de 2002).

5.2. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Corresponde al Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, determinar el número de departamentos didácticos que han de constituirse en las escuelas de arte de la Comunidad Aragonesa. Sin perjuicio de lo anterior, el número de departamentos para **las escuelas de arte con menos de 40 profesores y profesoras** será como **máximo de seis** y **con más de 40** será como **máximo de doce**, tal y como establece el artículo 42.2 del citado Decreto 173/2013.

¹⁹ Las escuelas de arte podrán tener tantos coordinadores de ciclos formativos como ciclos se impartan en la propia escuela. Su designación, cese y funciones está regulado por los artículos 56 al 59).

²⁰ Regulado su composición, régimen de funcionamiento y funciones en los artículos 39, 40 y 41 del Decreto 172/2013.



El artículo 42.9 del Decreto 172/2013 establece que corresponde a la Inspección Educativa del Servicio Provincial de referencia, elaborar la propuesta sobre el número final de departamentos didácticos respetando en todo caso el número máximo establecido. El artículo 42.10 regula que corresponde a la Inspección Educativa, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, determinar la naturaleza de los departamentos, su composición, denominación y las materias y módulos que se adscriben a ellos. Por lo indicado en este subapartado los centros deben remitir en los primeros días de septiembre sus propuestas a las diferentes Inspecciones provinciales para determinar lo indicado en los apartados recogidos del artículo 42.

De acuerdo con el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte (Decreto 172/2013) **a cada departamento didáctico pertenecerá el profesorado de la especialidad que impartan enseñanzas propias de las materias o módulos asignados al departamento. Estarán adscritos a un departamento** el profesorado que, aun perteneciendo a otro, impartan alguna materia o módulo del primero. Cuando en una escuela de arte se impartan materias o módulos que o bien no están asignados a un departamento, o bien pueden ser impartidas por profesores y profesoras de distintos departamentos y la prioridad de atribución no esté establecida por la normativa vigente, la Dirección de la escuela, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos, el cual será el responsable de las mismas a todos los efectos²¹.

Los Jefes de los Departamentos didácticos, serán **designados por el Director o Directora, oído el departamento** y perderán tal condición cuando se produzca el cese del mismo Director o Directora que los designó, o cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 47 del Reglamento Orgánico. Ejercerán las funciones que prescribe para ellos el Reglamento (artículo 46), y la Jefatura de Estudios se encargará de coordinar las actividades de los jefes de departamento y de los equipos docentes.

Las **reuniones semanales** de los departamentos son de obligada asistencia para todos sus miembros, y lo tratado será recogido en las actas correspondientes por el Jefe de Departamento. Al menos una vez al mes, las reuniones se centrarán en evaluar el desarrollo de las programaciones didácticas e introducir las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido por el jefe del departamento en la correspondiente acta que será recogida en un libro de actas. Los temas tratados y los acuerdos adoptados, siempre vinculantes, se recogerán en las correspondientes actas por parte del Jefe del Departamento. Estas reuniones se podrán hacer por medios electrónicos válidos, como el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias (artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En el caso del profesorado con asignaturas o módulos adscritos a diferentes departamentos, deberán asistir a las reuniones de los departamentos de dichas materias o módulos. Asimismo, corresponderá al personal docente respectivo la programación e impartición de cada una de ellas.

Los departamentos didácticos se encargarán, siguiendo las directrices fijadas por la CCP, de la reorganización de las programaciones didácticas de las materias y módulos

²¹ Artículo 42.4 del Decreto 172/2013.



impartidos por el profesorado que integra el departamento. Las programaciones didácticas tomarán como punto de partida la Memoria final de curso de la Escuela y la Memoria de cada departamento didáctico, en las que quedarán reflejados los aprendizajes mínimos correspondientes al tercer trimestre no desarrollados o desarrollados y no consolidados. Identificados dichos elementos curriculares esenciales se integrarán de manera coherente en las programaciones del curso siguiente, permitiendo el logro de los objetivos previstos, En este proceso es necesario prestar atención a la incorporación de los aprendizajes prácticos, propios de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, cuya dimensión pudiera haber generado mayor dificultad en su desarrollo en las condiciones no presenciales del curso 2019/2020. Las nuevas programaciones didácticas no serán la suma de los elementos curriculares no desarrollados en el curso pasado y los que hay que impartir en el presente curso 2020/2021. Se deberán de eliminar los elementos redundantes y darles coherencia, secuenciándolos adecuadamente.

Cada departamento planificará la evaluación inicial de todas las materias y módulos para determinar la situación del alumnado. La evaluación inicial debe ser la misma para todo el alumnado del mismo nivel de enseñanza de cada escuela, por lo que se requiere la participación en su diseño de todo el profesorado y departamento implicados. Con los resultados obtenidos se realizará el ajuste tanto de los Planes de recuperación del alumnado con materias o módulos pendientes como de las programaciones didácticas que integran el Plan de Refuerzo de cada enseñanza.

Por lo tanto, cada departamento deberá realizar el reajuste de sus programaciones didácticas con la información obtenida de los informes valorativos individuales (IVIs), las programaciones didácticas existentes de cada materia o módulo y los resultados obtenidos en la evaluación inicial.

Los departamentos didácticos en aras de la aplicación del Plan de Refuerzo en el curso 2020/2021, deberán seguir lo establecido en la instrucción tercera de las presentes instrucciones y el contenido de los Anexos V y VII B) de la Orden de 11 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020/2021. Asimismo, las programaciones didácticas de todos los departamentos didácticos recojan lo establecido en el apartado undécimo. 3 de la Orden, de 30 de junio de 2020.

5.3. TUTORÍAS.

La función de tutoría y orientación forma parte de la función docente y se desarrollará durante todos los cursos del Bachillerato y de los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño. Los profesores tutores serán designados por el Director o Directora a propuesta de la jefatura de estudios preferentemente entre el profesorado que imparta alguna materia o módulo común a todo el alumnado del grupo y tendrán la responsabilidad de coordinar tanto la evaluación como los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Asimismo, llevarán a cabo la función de orientación personal del alumnado, tanto académica como profesional, y establecerán las relaciones oportunas con el resto de docentes y las familias.



El jefe de estudios o jefa de estudios convocará reuniones periódicas con los tutores para el buen funcionamiento de la acción tutorial. Las funciones de los tutores aparecen reguladas en el artículo 55 del Reglamento (Decreto 172/2013).

El papel del tutor va a ser fundamental en el presente curso 2020/2021 para conseguir la integración del alumnado en el grupo, la superación de sus dificultades, la consecución de los contenidos no desarrollados del curso 2019/2020 y el logro de su éxito escolar. También, será muy importante para la orientación académica y profesional del alumnado.

SEXTA. – CONVIVENCIA ESCOLAR.

6.1. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA.

Dentro del Proyecto Educativo de cada escuela, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82 del Decreto 172/2013, el plan de convivencia de las escuelas de Arte deberá ajustarse a lo establecido en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio (BOA 18/06/2018), por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. Según determina la Orden, se tendrán en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

- Consolidación de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- Desarrollo de planes: Plan de convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11).
- Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden, especialmente los siguientes:
 - Protocolo de coordinación interinstitucional para [la prevención de la violencia de género](#) y atención a las víctimas en Aragón.
 - [Protocolo de acoso escolar](#). En casos de acoso, los anexos I-a y VIII del protocolo tienen que ser enviados tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Convivencia (equipoconvivencia@aragon.es). Además, los centros deben cumplimentar el Anexo IV relativo al Libro de Registro de casos de acoso escolar.

Se recuerda que el Plan de convivencia y el de Igualdad deberán prever las estrategias para su difusión, su seguimiento y su evaluación en el marco del proyecto educativo. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación del plan, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.



6.2. EL PLAN DE IGUALDAD.

Para su incorporación al proyecto Educativo de la Escuela, debe continuarse con la elaboración el Plan de Igualdad, que está en el tercer curso escolar del plazo de tres establecido por el artículo 11.2 de la Orden ECD/1003/2018. El **plazo para la elaboración del plan de igualdad**, establecido en la ya citada Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, **será prorrogado** oportunamente por el Departamento de Educación Cultura y Deporte con la promulgación de la correspondiente orden de modificación de la precitada. En consecuencia, los centros deben continuar con la elaboración el Plan de Igualdad teniendo en cuenta que en el curso 2020/2021 no se exigirá el cierre de dicho plan. Este mismo artículo 11, en su apartado 5, establece que el plan contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la igualdad en el centro. Escenarios en los que hay y no hay igualdad efectiva entre hombres y mujeres tales como espacios, documentos de centro y materiales.
- b) Acciones de sensibilización y formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres para la Comunidad Educativa.
- c) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la igualdad que incluirán desde el uso del lenguaje con perspectiva de género en los documentos del centro hasta el desarrollo de acciones de prevención y erradicación de la violencia de género.
- d) Medidas específicas para promover la igualdad en el centro con especial referencia a las metodologías y la elección de materiales educativos acordes con la escuela coeducativa y específicamente con los principios de empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista y nuevas masculinidades, así como la visibilización de las diversas identidades de género.
- e) Detección de necesidades de formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- f) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad en el marco del proyecto educativo.
- g) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

El Plan de Igualdad preverá las estrategias para su difusión, su seguimiento y su evaluación. Las conclusiones que se extraigan de su seguimiento y evaluación, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

6.3. SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.

Tal y como se ha indicado en el apartado 6.1 de estas instrucciones, las normas y el Plan de convivencia deberán ajustarse a lo establecido en la Orden ECD/1003/2018. Así, dentro del Plan, las Escuelas intensificarán los aspectos de su promoción de la convivencia escolar, la resolución pacífica de conflictos y realizarán actividades de sensibilización contra cualquier manifestación de violencia y de desigualdad.



En cuanto a las situaciones de acoso escolar se ha de trabajar de manera preventiva a través de la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el **capítulo I de la Orden ECD/1003/2018**, de 7 de junio.

En los casos en los que se produzcan situaciones de acoso, se recuerda que está disponible el “**Protocolo de actuación inmediata ante una posible situación de acoso escolar**” al que se hace referencia en el apartado 6.1 de estas Instrucciones.

Por otra parte, es necesario que los centros realicen una **adecuada difusión del teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900-100-456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la página web

<https://educa.aragon.es/-/convivencia-web-basico-enlaces?inheritRedirect=true&redirect=%2Fweb%2Fquest%2Fsearch%3Fq%3Dconvivencia>,

pestaña “Teléfono contra el acoso 24h”, y que fue oportunamente remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en las páginas web de los Escuelas.

Se recuerda, también, la existencia del **Equipo de Convivencia Escolar** del Departamento de Educación Cultura y Deporte, con la que se puede contactar a través del **teléfono 976345388**, o bien mediante el correo electrónico: asesoriaconvivencia@educaragon.org.

6.4. CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.

La **corrección de conductas contrarias** a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el **artículo 60 del Decreto 73/2011**, utilizando procesos de mediación –según lo establecido por el propio Decreto- o con otras medidas que prevea el Reglamento de régimen interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección de cada escuela, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el profesorado tutor, el profesorado en general o el Jefe de Estudios, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos **por conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado, se recuerda que las Direcciones de los centros deben tener en cuenta, a la hora de imponer correcciones, lo siguiente:

- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros exige aplicar el **procedimiento conciliado o el procedimiento común**, tal como desarrolla el Decreto; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae exclusivamente sobre la Dirección del centro.

- En el caso de alumnado menor de edad no emancipado, sus padres, madres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011 y en el Reglamento de régimen interior del centro.



- La Dirección **comunicará al Inspector o Inspectora del centro el inicio de cada procedimiento** corrector y le mantendrá informado de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o alumna, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

- Las **competencias** que les atribuye a los **directores o directoras** y a los Consejos Escolares la Ley Orgánica de Educación: “*Los Directores impondrán las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127.*”

- Se debe reflejar expresamente en la Resolución del Director la posibilidad de presentar reclamación ante el Director o Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

Trimestralmente, la Inspección de Educación requerirá, de la Dirección de cada escuela, datos de seguimiento de las correcciones de conductas que durante ese periodo se ha realizado al alumnado por conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia; por ello, para facilitar dicho seguimiento, se recomienda que la Dirección del centro prevea dicha circunstancia y establezca los registros correspondientes que faciliten el análisis tanto del centro como de la Inspección. Los formularios para la recogida de estos datos serán facilitados oportunamente por parte de la Inspección de Educación de cada provincia.

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que anula el apartado 6 del artículo 77 del Decreto 73/2011.

6.5. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón indica, en su artículo 23, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención a la identidad de género en el que se garantice:

1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.
2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.
3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad.

Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.



4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido por éste, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.
5. El respeto a la imagen física del alumnado transexual, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir aquel con el que se sienta más identificado.
6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

Cuando un alumno o alumna se encuentre en esta situación, la Dirección del centro, el Servicio de orientación y el tutor o tutora, deben valorarla, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia. Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

En todo lo que no se oponga a lo determinado en la mencionada Ley 4/2018, se podrán tendrán en cuenta las orientaciones establecidas en el Anexo de la “Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados concertados.

SÉPTIMA. - EVALUACIÓN OBJETIVA Y RECLAMACIONES CONTRA CALIFICACIONES FINALES.

7.1. CONSIDERACIONES GENERALES.



Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan cada una de las enseñanzas impartidas en las Escuelas de Arte, los departamentos didácticos deberán **informar a comienzo del curso, al alumnado y sus familias**²², en relación con las distintas materias o módulos, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los contenidos mínimos exigibles.
3. Los criterios de evaluación.
4. Los criterios de calificación.
5. Los criterios de promoción previstos.
6. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

7.2. ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO DE ARTES.

En el caso de las enseñanzas de Bachillerato, en materia de evaluación objetiva y de revisión de calificaciones y decisiones de evaluación, se aplicará lo establecido en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato, concretamente en su Capítulo V (Principios de objetividad e información del proceso de evaluación). Cuando se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 19 y siguientes de la mencionada Orden ECD/623/2018.

Se recuerda que las posibles reclamaciones del alumnado de 2º de Bachillerato que se pudieran producir tanto en la convocatoria extraordinaria del curso 2019/2020, como en las convocatorias ordinaria y extraordinaria del curso 2020/2021 deberán resolverse en los centros y tramitarse, en su caso, a los Servicios Provinciales con la máxima celeridad, con el fin de facilitar la posible presentación a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (del curso 2020/2021: 8, 9 y 10 de junio de 2021, la ordinaria; 5, 6 y 7 de julio, la extraordinaria, según Acuerdo de 17 de junio de 2020, de la Comisión Organizadora de la EvAU, por el que se aprueban las fechas de la evaluación correspondiente al curso académico 2020-2021).

Aunque en el artículo 21.2 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se especifica que el plazo de resolución de las reclamaciones elevadas al Servicio Provincial correspondientes será de 15 días, las que afectan a 2º de Bachillerato deberán resolverse, tanto en las convocatorias de junio como en las de septiembre, en un plazo que nunca excederá al último día de celebración de las pruebas de la EvAU.

Previamente, y en el momento en el que se reciban las reclamaciones en el Servicio Provincial correspondiente, este deberá comunicar su existencia por correo electrónico a la Dirección de la Inspección de Educación (die@aragon.es) quien, a su vez, lo trasladará a la Universidad. En el momento en el que exista propuesta firme de la resolución final de la reclamación, también se comunicará con inmediatez a la Dirección de la Inspección para su traslado a la Comisión Organizadora de la EvAU.

²² Art. 44 l) (funciones de los departamentos didácticos) del Decreto 172/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Con carácter general, las reclamaciones deben centrarse en cuestiones de fondo (si el alumno domina o no la materia objeto de reclamación) y no tanto en cuestiones formales de las programaciones ajenas al alumno. No quiere decir esto que, si procede, se hagan las consiguientes recomendaciones, advertencias o requerimientos, en su caso, a quienes han elaborado las programaciones o ejecutado los procedimientos.

7.3. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

En lo que afecta a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, para garantizar el derecho a una evaluación objetiva del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Orden de 7 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón(BOA de 27 de mayo), las Escuelas incluirán en su proyecto educativo los procedimientos y criterios de evaluación, así como, en el caso de las programaciones didácticas de los distintos módulos de los ciclos, los contenidos mínimos. Los centros harán públicos a principio de cada curso, mediante el procedimiento que determine su proyecto educativo de centro, los criterios de evaluación comunes y los propios de cada módulo que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la de la titulación correspondiente.

El proceso de reclamaciones que debe seguirse es el recogido en el artículo 43 de la citada Orden de 7 de mayo de 2014.

En el caso de las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño²³, y en lo que afecta al derecho de reclamación contra las calificaciones globales o parciales, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 (prueba de acceso sin requisitos académicos) y 25 (prueba de acceso específica) de la Orden de 7 de mayo de 2014.

OCTAVA. - ÁMBITO ADMINISTRATIVO.

Para la expedición de títulos es preciso comprobar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento del modelo de solicitud de títulos con la fotocopia del DNI o del Libro de Familia. En relación con títulos y certificaciones expedidos por los Escuelas se recuerdan, igualmente, las siguientes instrucciones:

- Las firmas de los cargos que expiden las certificaciones académicas personales podrán ser hológrafas o digitales.
- Cada curso hay que remitir copia del acta final de calificaciones al Servicio Provincial.
- Las actas finales de curso se deben encuadernar en un libro diligenciado.
- El Libro de Inventario General se mantendrá actualizado en todo momento.

²³ En el curso académico 2020/2021 las pruebas de acceso vienen reguladas por la Resolución de 22 de mayo de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso y se desarrolla el proceso de admisión para los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Los apartados vigésimo cuarto y trigésimo sexto de la precitada resolución recogen los procedimientos de reclamación del alumnado que estuviese disconforme con la calificación obtenida en la parte general de la prueba de acceso a grado medio o grado superior, respectivamente.



- El Libro de Caja, el Libro de Banco y los de Correspondencia (entradas y salidas) también estarán permanentemente actualizados.
- Los certificados del secretario de las actas correspondientes en los Libros de Actas, tanto del Consejo Escolar como del Claustro estarán debidamente visados.

NOVENA. - OTRAS INSTRUCCIONES.

9.1. PERMISOS DEL PROFESORADO.

La [Orden ECD/1479/2019, de 22 de octubre](#) para funcionarios de carrera (BOA de 18 de noviembre) y la [Orden ECD/1480/2019, de 22 de octubre](#) para funcionarios interinos (BOA de 18 de noviembre), establecen en su artículo 2 distintos permisos retribuidos a los que el personal en el ámbito de cada Orden tiene derecho, contrastada y justificada la causa que los origine. Dichos permisos se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, o en su caso, al tiempo necesario e imprescindible para llevar a cabo la actividad que corresponda, requiriéndose, en todo caso, que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de los mismos. El resto de permisos se solicitarán a través de los Servicios provinciales.

Para los **permisos de actividades de formación**, según el artículo único. uno de la [Orden ECD/439/2020, de 25 de mayo](#), se solicitará la asistencia a actividades de formación a través de la aplicación PADDOC (<https://paddoc.aragon.es/epdtp/publnitLogin>), con la antelación mínima de 15 días hábiles anteriores al inicio de la actividad de formación solicitada. La solicitud de asistencia a la actividad de formación deberá contar con el informe favorable del Director del centro público docente en el que se preste los servicios. Las solicitudes llegarán telemáticamente a los Servicios Provinciales, serán informadas por la Inspección de Educación y se elevarán telemáticamente al/ a la Director/a Provincial que resolverá sobre la asistencia a las actividades de formación que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Aragón²⁴. La resolución, posteriormente, será remitida al centro público a efectos de notificación al interesado y conocimiento del centro.

Por otra parte, se recuerda, como establecen en sus artículos 12 y 16 la Orden ECD/1479/2019 y la Orden ECD/1480/2019 respectivamente, que *“el personal docente podrá recibir y participar en cursos de formación durante los permisos por nacimiento para la madre biológica o para el otro progenitor, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, así como durante las excedencias por cuidado de hijo, cónyuge o familiar”*.

9.1.1.- Permisos y licencias.

El profesorado que solicite un **“permiso sin retribución” por asuntos propios** deben hacerlo con, al menos, **tres semanas de antelación** a la fecha de su comienzo utilizando el modelo de impreso establecido. La solicitud debe tramitarse siempre acompañada de un

²⁴ Las actividades de formación que se desarrollen fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón se tramitarán de la misma forma que las que se celebren dentro de Aragón, pero con la salvedad de que una vez informadas por la Inspección se elevarán telemáticamente a la Dirección General de Personal, previo informe del/ de la Director/a Provincial. Una vez emitidas las resoluciones por parte de la Dirección General de Personal serán remitidas al centro público a efectos de notificación al interesado y conocimiento del centro (art. Único. tres de la Orden ECD/439/2020, de 25 de mayo).



breve informe de la Dirección del centro en el que se haga constar si la concesión de la licencia solicitada conlleva o no la **necesidad de sustituir al solicitante**.

9.1.2.- Días por conciliación.

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón²⁵ sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la Función Pública, prevé, entre otras medidas, un nuevo régimen de flexibilidad horaria, concretado en la constitución de una denominada bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El apartado II.2 del citado Acuerdo determina la duración de dicha bolsa horaria, concretándose ésta en un **máximo de dieciséis horas anuales a partir del año 2018**. El mismo capítulo dictamina que las condiciones de disfrute y régimen de compensación de la bolsa se determinarán en cada ámbito sectorial, atendiendo a las peculiaridades de organización de los servicios y su régimen específico de jornada y horario de trabajo, estableciéndose que, en todo caso, dicho crédito horario acumulado podrá disfrutarse con el máximo de **dos jornadas diarias al año**.

En el ámbito sectorial de educación, teniendo en cuenta las características de la jornada, el crédito horario de dieciséis horas se concreta en dos jornadas diarias completas por curso escolar para el personal funcionario docente no universitario que presta servicios en la red de centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominan días de libre disposición a los efectos de este acuerdo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de un máximo de 2 días de libre disposición por conciliación durante el curso escolar.

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro. Para su concesión se estará a lo dispuesto en las [Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de fecha 29 de junio de 2018](#).

9.1.3.- Representación sindical.

Conforme al acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 19 de abril de 2018, el profesorado que, debidamente acreditado por el Servicio provincial correspondiente, tenga la consideración de representante sindical, dispondrá en su horario de cinco horas lectivas semanales, todos los martes del curso escolar 2020/2021, para la asistencia a plenos de la Junta de Personal y a sus comisiones de trabajo. Dicha circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de los horarios por el equipo directivo correspondiente.

²⁵ Orden HAP/713/2017, de 25 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 23 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública.



9.1.4.- Partes mensuales de faltas.

En el apartado 5.4 de las II.O.F. (Instrucciones 85 a 92) se recogen las disposiciones sobre cumplimiento del horario por parte del profesorado.

El parte mensual de faltas de asistencia debe ser remitido a los Servicios Provinciales antes del día 5 de cada mes acompañado de los originales de los oportunos justificantes del profesorado. **El Director o Directora comunicará al Servicio Provincial, en el plazo de tres días, cualquier ausencia o retraso injustificado sin esperar a la remisión del parte mensual.** Simultáneamente se comunicará por escrito al profesor correspondiente a fin de que presente, en su caso, las oportunas alegaciones.

9.2. PERCANCES ESCOLARES.

En caso de accidentes escolares se deben seguir las **“Instrucciones de 8 de febrero de 2010**, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación de Aragón, para la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial por percance escolar”²⁶.

9.3. REMISIÓN DE ESCRITOS AL SERVICIO PROVINCIAL.

Cuando el personal del centro desee remitir a Inspección de Educación o Servicio Provincial algún escrito relativo al mismo, deberá **tramitarlo a través de la Dirección** del centro, que **adjuntará su informe** sobre las cuestiones planteadas.

9.4. USO DE LAS CUENTAS DE CORREO CORPORATIVAS.

Los **centros educativos públicos, deben mantener operativas las cuentas corporativas de centro** (dominio "@educa.aragon.es") en los envíos y comunicaciones de correo electrónico. Dichas cuentas de correo se deben revisar diariamente, ya que son una de las vías de comunicación del Departamento de Educación Cultura y Deporte. Esto es **aplicable también a las direcciones de correo electrónico personales del profesorado**, que tienen el mismo dominio oficial. Sobre este tema **se debe informar al profesorado durante el transcurso de un Claustro** de la necesidad de su utilización por parte de los docentes.

9.5. NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS.

Se **comunicarán al Servicio Provincial a través de DOC y PGA**, o mediante escrito específico si fuera necesario.

9.6. REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.

²⁶ La tramitación de los daños podrá realizarse descargando formulario a través de <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/responsabilidad-patrimonial-percance-escolar>.



Los centros remitirán en una memoria USB (formato Microsoft Word 2003 o superior) al Servicio Provincial (Inspección de Educación), en los plazos fijados al comienzo del curso escolar: la PGA, el PEC, los proyectos curriculares y las programaciones didácticas, en su última actualización. El soporte irá etiquetado con el código y la denominación del centro.

Los centros y, particularmente, **los equipos directivos deben cumplir los plazos previstos para la remisión de los anexos y documentos** correspondientes, muy especialmente la de los horarios provisionales de los grupos de alumnos y alumnas y del profesorado.

9.7. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES.

La Orden de 20 de julio de 1995²⁷ regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de los centros docentes, estableciendo, entre otras, las siguientes condiciones:

- La utilización de los locales deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, lúdicas, culturales, deportivas y otras de carácter social, siempre que no contradigan los objetivos generales de la Educación y respeten los principios democráticos de convivencia.
- Dicha utilización deberá realizarse fuera del horario lectivo.
- No podrá utilizarse partes de las instalaciones de los centros docentes reservadas a tareas organizativas y jurídico-administrativas del profesorado o aquellas otras que por sus especiales condiciones no aconsejen su utilización por terceros.
- **El profesorado, el alumnado, asociaciones de madres y padres y el personal de administración y servicios, podrán utilizar las instalaciones** de su centro para las reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al centro. En este supuesto, deberá efectuarse la **comunicación previa a la Dirección**, con la antelación oportuna del calendario de las respectivas reuniones.

Asimismo, para la utilización de las instalaciones escolares por Ayuntamientos y otras entidades se deberán aplicar las medidas generales fijadas en el Plan de contingencia de cada escuela y el contenido de su anexo II (Guía de medidas para la reapertura y funcionamiento de centros educativos). No obstante, en el caso de escenarios 2 y 3 se suspenderá dicho empleo.

9.8. DERECHOS DE AUTOR.

Toda la comunidad educativa debe conocer que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley

²⁷ Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 9 de agosto).



23/2006, de 7 de julio) regula, en su artículo 32, todo lo referente a citas y reseñas, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se aplican.

El profesorado de educación reglada **no necesita autorización** del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que **deberá hacer referencia al autor y la fuente** de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

Quedan expresamente **exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios** que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, ni total ni parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.

9.9. PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA MATERIAL INVENTARIABLE.

Cuando en un centro se deba **dar de baja algún material inventariable**, se procederá de cualquiera de las dos formas que se describen a continuación:

- Dar de baja con el fin de **deshacerse del material**. Para ello, el director deberá ordenar al secretario que proceda a inscribir la baja del material en el libro que al efecto tiene el centro. En el siguiente **Consejo Escolar**, el Presidente del órgano **comunicará que conste en acta la baja** del material afectado.
- Cuando el material que se vaya a dar de baja sea **susceptible de venta o enajenación** se procederá siguiendo las instrucciones del documento **“Gestión Económica de Centros Docente no universitarios: Decretos 111/2000 y 137/2012 del Gobierno de Aragón y Calendario de Trámites”**. En las páginas 14 y 15 se trata el tema de las ventas de material inventariable (apartado b del Financiador 404. Venta de Bienes).

Sobre la base de las precitadas instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.



La Dirección de cada Escuela garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

***NOTA:** El marco en el que se inscriben estas Instrucciones proscribe la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Estela Ferrer González.